

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Mario Fernando Lozano Ospina en contra de Expreso Bolivariano SA.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00190 00

ADMITE DEMANDA

El señor Mario Fernando Lozano actuando a través de apoderada judicial, presentaron demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del Expreso Bolivariano SA, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186.666 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferida.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Mario Fernando Lozano en contra del Expreso Bolivariano SA.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*"

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado de conformidad a lo establecido en artículo 41 del C.P.L. y de la S.S. y el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda Expreso Bolivariano SA, por el término de 10 días, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 74 del C. de P. Laboral.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Cindy Jhoana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186.666 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ